Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

242

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO Nº 1576

695/690 CONC

BUENOS AIRES, 25 NOV 2008

VISTO el Expediente Nº S01:0071262/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo con fecha 21 de febrero de 2008, consistente en la adquisición por parte de la empresa PETERSEN ENERGIA S.A. del CATORCE CON NOVENTA POR CIENTO (14,90 %) del capital social de la empresa YPF S.A., a las empresas REPSOL YPF, S.A., REPSOL YPF CAPITAL, S.L., REPSOL EXPLORACION, S.A. y CAVEANT S.A.

Que en idéntica fecha, y adicionalmente las empresas vendedoras REPSOL YPF, S.A., REPSOL YPF CAPITAL, S.L., REPSOL EXPLORACION, S.A. y CAVEANT S.A., en forma solidaria, suscribieron con los señores Don Enrique ESKENAZI (M.I. Nº X-9298901-R), Don Sebastián ESKENAZI (M.I. Nº X-9298838-F), Don Matías ESKENAZI STOREY (M.I. Nº X-9298890-J) y Don Ezequiel ESKENAZI STOREY (M.I. Nº 14156036N), DOS (2) contratos de Opción de Compra de Acciones, una por el CERO CON DIEZ POR CIENTO (0,10 %), y otra por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de la empresa YPF S.A., las que podrán ser ejercidas por los mismos o por cualquier sociedad cesionaria en los términos de cada contrato de opción de compra, dentro del plazo de CUATRO (4) años desde la fecha de la firma de dichos contratos.

Que con fecha 26 de mayo de 2008 las firmas PETERSEN ENERGIA S.A. y PETERSEN ENERGIA INVERSORA S.A., informaron en los presentes actuados, que el día 20 de mayo de 2008, la empresa PETERSEN ENERGIA INVERSORA S.A. (en su calidad de cesionaria de una de las opciones de compra de acciones representativas del CERO CON DIEZ POR CIENTO (0,10 %) del capital social de la empresa YPF S.A.), notificó a las empresas REPSOL YPF, S.A., REPSOL YPF CAPITAL, S.L., REPSOL EXPLORACION, S.A. y CAVEANT S.A., el ejercicio de su derecho a adquirirlas.

Que asimismo, manifestaron que la propiedad de las acciones de la empresa YPF S.A. adquiridas en virtud del ejercicio de la opción del CERO CON DIEZ POR CIENTO (0,10 %), no sería transmitida a la empresa PETERSEN ENERGIA INVERSORA S.A. y el precio de las mismas no se abonaría a las empresas vendedoras, hasta tanto la empresa PETERSEN ENERGIA INVERSORA S.A. hubiera completado el procedimiento de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones previsto en el Prospecto, liquidada la oferta y pagada la contraprestación correspondiente por las acciones adquiridas bajo la oferta citada.

Que posteriormente, con fecha 13 de noviembre de 2008 las firmas PETERSEN

ENERGIA S.A. y PETERSEN ENERGIA INVERSORA S.A., informaron que habiendo quedado firme con fecha 31 de octubre de 2008 la Oferta Pública de Adquisición de Acciones citada, esta última empresa adquirió acciones y American Depositary Shares (ADS), representativas del CERO CON CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CIEN MILESIMOS POR CIENTO (0,46194 %) del capital social de la compañía, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la empresa YPF S.A.

Que como consecuencia de ello, las empresas citadas en el considerando anterior, notificaron que con fecha 12 de noviembre de 2008, quedó perfeccionada la Adquisición de la Opción, habiéndose formalizado la transmisión de la propiedad de las acciones de la empresa YPF S.A., representativas del CERO CON DIEZ POR CIENTO (0,10 %) de su capital social, a favor de la empresa PETERSEN ENERGIA INVERSORA S.A.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de PETERSEN ENERGIA S.A. a REPSOL YPF, S.A., REPSOL YPF CAPITAL, S.L., REPSOL EXPLORACION, S.A. y CAVEANT S.A. del CATORCE CON NOVENTA POR CIENTO (14,90 %) del capital social de la empresa YPF S.A.; el otorgamiento, ejercicio y adquisición de las DOS (2) opciones de compra efectuadas, en forma solidaria, por las empresas REPSOL YPF, S.A., REPSOL YPF CAPITAL, S.L., REPSOL EXPLORACION, S.A. y CAVEANT S.A. a los Señores Don Enrique ESKENAZI (M.I. Nº X-9298901-R), Don Sebastián ESKENAZI (M.I. Nº X-9298838-F), Don Matías ESKENAZI STOREY (M.I. Nº X-9298890-J) y Don Ezequiel ESKENAZI

STOREY (M.I. Nº 14156036N), o a los cesionarios de las mismas, en los términos de cada contrato de opción de compra que representan, una por el CERO CON DIEZ POR CIENTO (0,10 %), y la otra por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de la empresa YPF S.A., las que podrán ser ejercidas dentro del plazo de CUATRO (4) años desde la fecha de firma de los contratos, y habiendo notificado las partes, en las presentes actuaciones, el ejercicio de una de las opciones de compra, y la adquisición de acciones representativas del CERO CON ONCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CIEN MILESIMOS POR CIENTO (0,11718 %) y del CERO CON TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CIEN MILESIMOS POR CIENTO (0,34476 %) de American Depositary Shares (ADS) en el marco de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones efectuada; representando conjuntamente el CERO CON CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CIEN MILESIMOS POR CIENTO (0,46194 %) del capital social de la empresa YPF S.A.; todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO Nº 180

en la adquisición por parte de la empresa PETERSEN ENERGIA S.A. a las empresas REPSOL YPF, S.A., REPSOL YPF CAPITAL, S.L., REPSOL EXPLORACION, S.A. y CAVEANT S.A. del CATORCE CON NOVENTA POR CIENTO (14,90 %) del capital social de la empresa YPF S.A.; el otorgamiento, ejercicio y adquisición de UNA (1) opción de compra, por las empresas REPSOL YPF, S.A., REPSOL YPF CAPITAL, S.L., REPSOL EXPLORACION, S.A. y CAVEANT S.A., en forma solidaria, a favor de los Señores Don Enrique ESKENAZI (M.I. Nº X-9298901-R), Don Sebastián ESKENAZI (M.I. Nº X-9298838-F), Don Matías ESKENAZI STOREY (M.I. Nº X-9298890-J) y Don Ezequiel ESKENAZI STOREY (M.I. Nº 14156036N), o de las sociedades cesionarias de estos últimos, en los términos del contrato de opción de compra, y la que representa hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de la empresa YPF S.A., que podrá ser ejercida dentro del plazo de CUATRO (4) años desde la fecha del respectivo contrato; el otorgamiento, ejercicio y adquisición de UNA (1) opción de compra, por las empresas REPSOL YPF, S.A., REPSOL YPF CAPITAL, S.L., REPSOL EXPLORACION, S.A. y CAVEANT S.A., en forma solidaria, a favor de los Señores Don Enrique ESKENAZI (M.I. Nº X-9298901-R), Don Sebastián ESKENAZI (M.I. Nº X-9298838-F), Don Matías ESKENAZI STOREY (M.I. Nº X-9298890-J) y Don Ezequiel ESKENAZI STOREY (M.I. Nº 14156036N), o de las sociedades cesionarias de estos últimos, en los términos del contrato de opción de compra, y la que representa el CERO CON DIEZ POR CIENTO (0,10 %), del capital social de la empresa YPF S.A., que fuera notificada en las presentes actuaciones y perfeccionada la adquisición de dichas acciones con fecha 12 de noviembre de 2008; integran esta adquisición, acciones representativas del CERO CON ONCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CIEN MILESIMOS POR CIENTO (0,11718 %) y CERO CON TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CIEN MILESIMOS POR CIENTO (0,34476 %) American Depositary Shares (ADS) en el marco de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones, representando

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 1581

ambas conjuntamente el CERO CON CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CIEN MILESIMOS POR CIENTO (0,46194 %) del capital social de la empresa YPF S.A.; todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 695 de fecha 21 de noviembre de 2008 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que en DIECIOCHO (18) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 242

LIC. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO 1582

Expediente N° S01:0071262/2008 (Conc. Nº 690) RN/SA-LB-EA

Dictamen N° 695

BUENOS AIRES, 21 NOV 2008

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0071262/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "REPSOL YPF S.A., REPSOL YPF CAPITAL S.L., REPSOL EXPLORACIONES S.A., CAVEANT S.A. Y PETERSEN ENERGIA S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC. N° 690)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- **La operación:**

1. Mediante la suscripción de un Contrato de Compraventa de Acciones, con fecha 21 de febrero de 2008 PETERSEN ENERGIA S.A. (en adelante "PESA") adquirió a REPSOL YPF, S.A. (en adelante "REPSOL") , REPSOL YPF CAPITAL S.L., (en adelante "RYC"), REPSOL EXPLORACION, S.A. (en adelante "RESA") y CAVEANT S.A. (en adelante "CASA") (todas ellas denominadas "GRUPO REPSOL") el 14,9% del capital social de YPF S.A. (en adelante "YPF").

2. Por otro lado, en idéntica fecha, y mediante la suscripción de dos Contratos de Opción de Compra de Acciones, el GRUPO REPSOL otorgó a los Señores Enrique Eskenazi, Sebastián Eskenazi, Matías Eskenazi y Ezequiel Eskenazi (en adelante los "Señores Eskenazi"), dos opciones de compra de acciones, una por el 0,1% y otra hasta el 10% del capital social de YPF, adicionales al 14,9% adquirido por PESA, pudiendo ser ejercidas por los Señores Eskenazi o por

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

242

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 158

cualquier sociedad cesionaria de dichas opciones en los términos de cada contrato de opción de compra (en adelante "beneficiarios"), dentro del plazo de 4 años desde la fecha de firma de los contratos.

3. De acuerdo a lo informado por las partes al momento de la notificación, en caso de que los Señores Eskenazi (o sus cesionarios en los términos de los contratos de opción) ejercieran dichas opciones, y como consecuencia de ello, obtuvieran una participación, ya sea en forma directa o indirecta, igual o mayor al 15% del capital social de YPF, deberían realizar una Oferta Pública de Adquisición respecto de todas las acciones de YPF en los términos del Artículo VII del Estatuto de YPF. En este caso, REPSOL, RYC, RESA y CASA se han obligado a no participar con sus acciones en la OPA.

4. En este sentido, mediante la operación descripta, PESA adquirió la propiedad del 14,9% del capital social de YPF y los Señores Eskenazi y/o los beneficiarios la opción de adquirir, directa o indirectamente, hasta un 10,10% adicional, pudiendo adquirir entre ambos un total del 25% del capital social de YPF (más cualquier porcentaje que se adquiriera en la OPA).

5. Cabe mencionar que mediante presentación de fecha 26 de mayo de 2008, los apoderados de PESA y PETERSEN ENERGIA INVERSORA S.A. (en adelante "PEISA") informaron a esta CNDC que el día 20 de mayo de 2008, PEISA (en su calidad de cesionaria de una de las opciones de compra de acciones representativa del 0,1% del capital social de YPF) notificó a GRUPO REPSOL el ejercicio de su derecho de adquirirlas.

6. Asimismo, los presentantes informaron que tanto PESA como PEISA alcanzarían en conjunto la titularidad del al menos 15% del capital social de YPF.

7. Atento a que el estatuto de YPF requiere que la persona que deseare alcanzar dicho porcentaje deberá (i) obtener el consentimiento previo de la asamblea especial de los accionistas Clase A y (ii) efectuar una oferta pública de adquisición de todas las acciones de YPF y de todos los títulos convertibles en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

242
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PROD. FOLIO Nº 1384

acciones, las partes informaron la intención de PEISA de realizar una Oferta Pública de Adquisición sobre la totalidad de las acciones de YPF en los términos del anuncio publicado con fecha 21 de mayo de 2008.

8. Asimismo, informaron que la propiedad de las acciones de YPF no sería trasmitida a PEISA y el precio de las mismas no sería pagado a GRUPO REPSOL hasta tanto PEISA hubiera completado el procedimiento de la oferta pública de adquisición de acciones previsto en el Prospecto, liquidado la oferta y pagado la contraprestación correspondiente por las acciones adquiridas.

9. Por último, y atento a que el GRUPO REPSOL se obligó a no participar con sus acciones en la OPA, los presentantes informaron que el porcentaje máximo de acciones de YPF que podrían ser adquiridas por PEISA no superaría el 1% del capital social de YPF.

10. Con fecha 20 de octubre finalizó el plazo de aceptación de la oferta, la cual se encontraba sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, quedando perfeccionada el día 31 de octubre tras haber renunciado PEISA a algunas de las condiciones acordadas previamente.

11. Finalmente, mediante presentación de fecha 13 de noviembre de 2008 las partes informaron que: a) El resultado definitivo de la Oferta, correspondiente a la totalidad de aceptaciones que fueron obtenidas durante el plazo general y adicional de aceptación y que no fueron retractadas hasta la fecha de perfeccionamiento de acuerdo con los términos del Prospecto asciende al 0,11718% de las acciones de YPF; b) La oferta fue liquidada con fecha 10 de noviembre de 2008 y que c) Respecto de la oferta realizada en Estados Unidos, PEISA adquirió ADS representativas del 0,34476% del capital social de YPF, lo que conforma un total del 0,46194% del capital social de la compañía, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de YPF.

- **La actividad de las partes:**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 1585

- **La compradora**:

12. **PETERSEN ENERGIA S.A. (PESA)** es una sociedad holding constituida bajo las leyes del Reino de España.

13. PESA se encuentra controlada directamente por PETERSEN ENERGIA PTY LTD. e indirectamente por los Señores Enrique Eskenazi, Sebastián Eskenazi, Ezequiel Eskenazi Storey y Matías Eskenazi Storey.

14. Por su parte, en nuestro país los Señores Eskenazi poseen directa y/o indirectamente las siguientes participaciones accionarias: (i) PETERSEN, THELE & CRUZ S.A. (97,87%) sociedad constructora de obras públicas y privadas e ingeniería civil; (ii) MANTENMIENTOS Y SERVICIOS S.A. (100%) sociedad dedicada al mantenimiento de inmuebles; (iii) SANTA SYLVIA S.A. (100%), sociedad agroindustrial; (iv) ESTACIONAMIENTOS BUENOS AIRES S.A. (100%) sociedad poseedora de playas de estacionamiento; (v) PETERSEN INVERSIONES S.A. (100%) sociedad financiera y de inversión; (vi) ADMINISTRADORA SAN JUAN S.R.L. (87%) sociedad financiera (tarjetas de crédito); (vii) MARVIOL S.R.L. (100%) sociedad dedicada al transporte aéreo; (viii) BANCO DE SAN JUAN S.A. (51,3639%) banco minorista o comercial; (ix) BANCO DE SANTA CRUZ S.A. (51%) banco minorista o comercial; (x) NUEVO BANCO DE SANTA FE (93,3920%) banco minorista o comercial; (xi) NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS (64,42%) banco minorista o comercial; (xii) NAPELGRIND S.A. (95%) sociedad dedicada a inversiones y actividades inmobiliarias; (xiii) COMERCIAL LATINO S.A. (62,75%) sociedad financiera; (xiv) AGRO FRANCA S.A. (100%) sociedad agrícola; (xv) ARROYO LINDO S.A. (100%) sociedad dedicada a la explotación agropecuaria; (xvi) INWELL S.A. (100%) sociedad que de acuerdo a lo informado no desarrolla actividades en la actualidad pero que tiene por objeto la exploración y explotación de yacimientos petrolíferos y la prestación de servicios relacionados con la industria de los hidrocarburos; Y (xvii) LOS BOULEVARES S.A. (100%) sociedad dedicada a la explotación agropecuaria y (xviii) NOVEMBER S.A (95%) sociedad dedicada a la explotación de servicios aeronáuticos.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

242
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO
Nº 1586

15. Asimismo, de acuerdo a lo informado por las partes con fecha 26 de mayo de 2008, los Señores Eskenazi controlan indirectamente a **PETERSEN INVERSORA, S.A. (PEISA),** una sociedad constituida recientemente en el Reino de España, perteneciente al Grupo comprador, cesionaria y adquirente de la opción de compra de acciones representativas del 0,1% del capital social de YPF.

- **Los vendedores:**

16. **RESPSOL YPF S.A.** (REPSOL), es una sociedad constituida bajo las leyes del Reino de España, que cotiza en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, en la Bolsa de Nueva York y en la de Buenos Aires, dedicada a las actividades de petróleo y gas y titular del 77,05% del capital social de YPF S.A.

17. REPSOL es controlante de las siguientes sociedades: (i) **REPSOL YPF CAPITAL S.L. (RYC)** es una sociedad constituida bajo las leyes del Reino de España cuya actividad consiste en la tenencia y gestión de participaciones en sociedades; (ii) **REPSOL EXPLORACION S.A. (RESA)** es una sociedad constituida bajo las leyes del Reino de España dedicada a la investigación, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos y (iii) **CAVEANT S.A. (CASA)** es una sociedad inversora y tenedora de participaciones accionarias constituida bajo las leyes de la República Argentina.

18. Los accionistas del GRUPO REPSOL con una participación mayor al 5% son: (i) SACYR –VALLEHERMOSO, (ii) CRITERIA CAIXA CORP. (9,1%) y (iii) REPINVES (5%).

- **El objeto:**

19. **YPF S.A.** es una sociedad constituida en la República Argentina, dedicada a la exploración, explotación y producción de petróleo y gas natural y a la refinación, comercialización, transporte y distribución de petróleo y de una gran variedad de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

242
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO
Nº 1581

productos derivados del petróleo, petroquímicos y gas licuado de petróleo, así como a la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos.

20. REPSOL es titular del 77,05% del capital social de YPF en forma directa e indirectamente del 7,09% a través de las participaciones que sus subsidiarias RYC (5,30%); RESA (0,42%) y CASA (1,37%) tienen en la compañía.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

21. Las partes notificaron la operación de concentración económica origen de las presentes actuaciones en el plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

22. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

23. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

24. Con fecha 28 de febrero de 2007 las partes notificaron la operación en trámite por el expediente de referencia.

25. Habiendo analizado la información aportada, con fecha 4 de marzo de 2008 la CNDC efectuó las primeras observaciones a las partes en relación al Formulario F1 de Notificación presentado, suspendiéndose a partir de esa fecha el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

242

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO
Nº 1586

26. Con fecha 26 de marzo de 2008 las partes respondieron parcialmente las observaciones efectuadas, completando el requerimiento efectuado el día 19 de mayo y 26 de mayo de 2008.

27. Tras analizar la información aportada, con fecha 3 de junio de 2008 esta CNDC efectuó observaciones a los notificantes.

28. Con fechas 13 Y 24 de junio de 2008 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado, la cual fue nuevamente observada.

29. Con fechas 15 y 24 de julio los apoderados de REPSOL y CAVEANT efectuaron una presentación en relación a las observaciones formuladas.

30. Habiendo analizado las información aportada, el día 25 de julio de 2008 la CNDC efectuó un nuevo requerimiento a las partes, el cual fue contestado el día 31 de julio.

31. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la LDC con fecha 28 de agosto de 2008 la CNDC requirió al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS su intervención.

32. El día 2 de septiembre de 2008 las partes se presentaron ante el Vocal Instructor a fin de realizar una reseña sobre el expediente bajo análisis.

33. Con fecha 10 de septiembre de 2008 la CNDC efectuó un nuevo requerimiento a las empresas notificantes.

34. Mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/I N° 7871, ingresada a esta Comisión Nacional con fecha 15 de septiembre de 2008, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS manifestó a esta CNDC: *"a fin de contar con mayor información respecto de la operación de concentración económica en trámite , se solicita a esa Comisión que con carácter previo al pronunciamiento del ENARGAS, tenga a bien remitir los antecedentes documentales de la misma".*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

242

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1580

35. En este sentido, el día 23 de septiembre de 2008 esta CNDC remitió al ENARGAS copia debidamente certificada del Formulario F1 aportado por las partes a los fines de la presente notificación.

36. Con fecha 8 de octubre de 2008 obra providencia donde se deja constancia que a partir del día 11 de agosto de 2008, el Dr. Ricardo Alberto Napolitani, Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia tomó intervención en autos en carácter de Instructor.

37. El día 9 de octubre de 2008 los apoderados de PESA efectuaron una presentación ante esta CNDC en relación al requerimiento formulado.

38. Con fecha 16 de octubre de 2008 la apoderada de PESA efectuó una presentación ante esta CNDC brindando información adicional al expediente de referencia.

39. Con fecha 22 de octubre de 2008 mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/I N° 9243, el Ing. Antonio Luis Pronsato, Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) manifestó a esta Comisión Nacional no tener observaciones que formular desde un punto de vista estrictamente regulatorio, no obstante ello consideró oportuno recordar: 1) El deber de los sujetos regulados en los términos de la Ley 24.076 sobre los que la parte vendedora posee participación directa o indirecta, de informar a esta Autoridad Regulatoria cualquier incidencia que pueda afectar su composición accionaria, en los términos y condiciones de dicho ordenamiento normativo, así como del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación; y 2) La necesaria intervención de la Secretaría de Energía de la Nación para que tome la previa intervención en los términos de las actividades contempladas en la Ley 17.319".

40. Con fecha 23 de octubre de 2008 la apoderada de PESA manifestó a esta Comisión Nacional que con fecha 20 de octubre de 2008 expiró el plazo de aceptación de la oferta pública de adquisición voluntaria de la totalidad e las acciones de YPF S.A. realizada por PEISA. En este sentido, informó que el resultado de la Oferta en

cuanto a la totalidad de la aceptaciones obtenidas durante el plazo general y adicional de aceptación de la oferta asciende a un total de 461.868 acciones de YPF y 1.358.087 American Depositary Shares (ADS), que representan conjuntamente el 0,462724% del capital social de YPF.

41. En virtud de lo informado por el ENARGAS, esta CNDC dio intervención a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. Asimismo, informó a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC continuaría suspendido hasta tanto se diera total cumplimiento a lo solicitado. La SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION contestó oportunamente que la operación no presentaba inconvenientes.

42. El día 30 de octubre de 2008 los Señores Rubén O. Leto, Mónica G. Izzo, Enrique García, Adrian H. Fenoglio y Graciela H. Vázquez manifestaron a esta CNDC que en la publicación efectuada por REPSOL respecto del Aviso del Resultado de la Oferta Pública de Adquisición voluntaria de acciones de YPF S.A. por parte de PEISA se omitió incorporar dentro de los aceptantes de la misma a sus mandantes.

43. En este sentido, la CNDC dio traslado a las partes de lo manifestado en el párrafo anterior. Asimismo, les hizo saber que el plazo se encontraría suspendido hasta tanto se diera cumplimiento a lo solicitado.

44. El día 10 de noviembre de la apoderada de PEISA manifestó a esta CNDC que con fecha 31 de octubre de 2008 PEISA decidió perfeccionar la oferta pública de adquisición voluntaria de la totalidad de acciones de YPF S.A. realizada por su representada.

45. Finalmente, con fecha 13 de noviembre de 2008 las partes dieron cumplimiento al Formulario F1 de Notificación, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y pasando las actuaciones a resolver.

VI. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

242
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN FOLIO Nº 1581

Naturaleza de la operación

46. En virtud de que las actividades desarrolladas en la República Argentina por PETERSEN ENERGÍA S.A. (PESA) como compradora y las empresas del grupo vendedor, el grupo REPSOL-YPF tal cual lo descripto en el punto I.II del presente Dictamen, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado que no afectará directamente las participaciones de mercado.

47. Previo al ingreso en el análisis económico de la operación, conviene señalar que el grupo empresario al que pertenece la empresa compradora, es decir PETERSEN ENERGIA SA. (PESA), es un grupo empresario dedicado a brindar servicios financieros a través de instituciones orientadas a la banca minorista, a actividades de construcción e Ingeniería civil, como también a actividades agroindustriales, brinda asimismo servicios aerocomerciales, y opera playas de estacionamiento .

48. PETERSEN ENERGIA S.A (PESA) es una compañía española cuya actividad principal es la tenencia de acciones, controlada directamente por PETERSEN ENERGIA PTY LTD (PETERSEN PTY) e indirectamente por los Sres. Enrique Eskenazi, Sebastián Eskenazi, Ezequiel Eskenazi Storey y Matías Eskenazi Storey (en adelante, los "Sres. Eskenazi"), quienes son los accionistas de PETERSEN PTY.

49. Seguidamente, listamos los productos y/o servicios ofrecidos por las empresas directa o indirectamente controladas por los Sres. Eskenazi accionistas principales del grupo Petersen.

DENOMINACION SOCIAL	ACTIVIDAD
Petersen, Thiele & Cruz S.A. (Argentina)	Constructora de obras públicas y privadas e ingeniería civil.
Mantenimientos y Servicios S.A. (Argentina)	Mantenimiento de inmuebles.
Santa Sylvia S.A. (Argentina)	Agroindustrial (vinos y aceites vegetales).
Estacionamientos Buenos Aires	Playas de Estacionamiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

242

FOLIO Nº 1592

DENOMINACIÓN SOCIAL	ACTIVIDAD
S.A. (Argentina)	
Petersen Inversiones S.A. ("**PISA**") (Argentina)	Financiera – Inversora.
Administradora San Juan S.R.L. (Argentina)	Financiera (tarjetas de crédito).
Marviol S.R.L. (Argentina)	Servicios de Transporte Aéreo.
Banco de San Juan S.A. (Argentina)	Banca Minorista o Comercial.
Banco de Santa Cruz S.A. (Argentina)	Banca Minorista o Comercial.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (Argentina)	Banca Minorista o Comercial.
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (Argentina)	Banca Minorista o Comercial.
Napelgrind S.A. (Argentina)	Inversiones e Inmobiliaria.
Comercial Latino S.A. (Argentina)	Financiera.
Agro Franca S.A. (Argentina)	Agrícola.
Arroyo Lindo S.A. (Argentina)	Explotación Agropecuaria.
PETERSEN ENERGIA S.A. (Argentina)	Inversiones.
Inwell S.A. (Argentina)	Exploración y explotación de yacimientos petrolíferos y prestación de servicios relacionados con la industria de los hidrocarburos.
Los Boulevares S.A. (Argentina)	Explotación Agropecuaria.
PETERSEN ENERGIA PTY LTD. (Australia)	Inversiones.
PETERSEN ENERGIA S.A. (PESA) (España)	Inversiones.

50. Por su parte las actividades realizadas por las empresas objeto de la operación se pueden resumir como sigue:

51. REPSOL es una compañía de petróleo y gas comprometida en todos los aspectos de la actividad petrolera, incluyendo exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural, transporte de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y gas natural, refinación de petróleo, producción de una amplia gama de productos petroquímicos y comercialización de productos derivados de hidrocarburos, petroquímicos, gas licuado de petróleo y gas natural.

52. En este contexto, en su carácter de accionista mayoritario y propietaria directa del 77,05% del capital social, REPSOL controla a YPF, una compañía petrolera y gasífera internacional integrada, dedicada a la exploración, explotación y producción de petróleo y gas natural y a la refinación, comercialización, transporte y distribución de petróleo y de una gran variedad de productos derivados del petróleo, petroquímicos y gas licuado de petróleo, así como a la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos.

53. De forma adicional, REPSOL participa indirectamente del 7,09% del capital social de YPF por medio de las participaciones de sus subsidiarias, RYC, RESA y CASA, las cuales poseen el 5,30%, el 0,42% y el 1,37% de dicho capital social, respectivamente.

54. A su vez, cabe destacar que (i) RYC es una sociedad española de cartera, cuya actividad es la tenencia y gestión de participaciones en sociedades, (ii) RESA es una sociedad española dedicada a la investigación, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, y (iii) CASA es una sociedad argentina inversora y tenedora de participaciones accionariales.

55. Tal como se indicó anteriormente el GRUPO REPSOL- YPF es un grupo integrado de empresas de petróleo y gas comprometido en todos los aspectos de la actividad petrolera, incluyendo exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural, transporte de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y gas natural, refinación de petróleo, producción de una amplia gama de productos petroquímicos y comercialización de productos derivados de hidrocarburos, petroquímicos, gas licuado de petróleo y gas natural. El GRUPO REPSOL YPF es el mayor grupo petrolero en España y uno de las principales en Latinoamérica.

56. REPSOL controla directamente a YPF, compañía subsidiaria petrolera y gasífera internacional integrada, dedicada a la exploración, explotación y producción de petróleo y gas natural y a la refinación, comercialización, transporte y distribución de petróleo y de una gran variedad de productos derivados del petróleo,

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

242

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 1584

petroquímicos y gas licuado de petróleo, así como a la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos.

57. Las demás sociedades subsidiarias y que conforman el grupo desarrollan las actividades detalladas a continuación:

DENOMINACIÓN SOCIAL	ACTIVIDAD
A & C Pipeline Holding	Tenedora de participaciones accionarias.
A-Evangelista S.A.	Servicios de operación, construcción y mantenimiento de equipos, plantas y yacimientos vinculados con los sectores petrolífero, gasífero y petroquímico
Central Dock Sud S.A.	Generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.
CLH Holdings Inc.	Protección de responsabilidades ambientales.
Compañía Mega S.A.	Separación, fraccionamiento y transporte de líquidos de gas natural.
Comsergas S.A.	Servicios de reparación, mantenimiento y transporte de envases para gas, válvulas y accesorios.
Gas Austral S.A.	Fraccionamiento, almacenaje, transporte y distribución de gas licuado de petróleo.
Gasoducto Pacífico Cayman S.A.	Inversiones de capital en compañías de transporte de gas.
Gasoducto Pacífico Chile S.A.	Transporte de gas natural por ducto e inversiones.
Gasoducto Oriental S.A.	Consultaría en construcción de gasoducto y demás instalaciones accesorias.
Gateway Coal Co.	Opera propiedades de Gateway Coal Mine.
Inversora Dock Sud S.A.	Tenedora de participaciones accionarias.
Maxus Energy Corp.	Exploración de Petróleo y Gas.
Maxus International Energy Co.	Compañía holding de subsidiarias de petróleo.
Maxus (US) Exploration Inc.	Exploración y producción en las áreas domésticas de New Venture LTD.
Metrogas S.A.	Distribución de gas natural por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros en el país.
Metroenergía S.A.	Compra venta de gas natural y su transporte.
Oiltanking Ebytem S.A.	Transporte y almacenamiento de hidrocarburos.
Oleoducto del Valle S.A.	Transporte de petróleo por ducto
Oleoducto Transandino Argentina S.A.	Transporte de petróleo por ducto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

242
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN FOLIO Nº 1595

DENOMINACIÓN SOCIAL	ACTIVIDAD
Oleoducto Transandino Chile S.A.	Transporte de petróleo por ducto
OPESSA	Instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de servicio y bocas de expendio de combustibles, lubricantes y sus derivados.
Pluspetrol Energy S.A.	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.
Profertil S.A.	Producción y venta de fertilizantes
Refinería del Norte S.A.	Refinería y venta de derivados del petróleo.
Terminales Marítimas Patagónicas S.A.	Almacenamiento y despacho de petróleo
Tierra Solutions Inc.	Propiedades inmobiliarias (transferidas de Diamond Shamrock Chemicals Company).
YPF Guyana Ltd. (antes denominada Maxus Guyana Ltd.)	Exploración y producción de petróleo y gas en Área de Georgetown-Guyana.
YPF Holdings Inc.	Tenedora de participaciones accionarias.
YPF International S.A.	Tenedora de participaciones accionarias.
YPF Inversora Energética S.A.	Tenedora de participaciones accionarias.
YPF Malaysia Ltd.	Participación en el contrato de producción compartida en Malaysia.

58. Principales actividades desarrolladas por el grupo:

- Exploración y Producción: El objetivo del GRUPO REPSOL YPF en sus actividades de exploración y producción de petróleo y gas natural es el crecimiento rentable y diversificado. La producción total de hidrocarburos de la compañía supera los 1,1 millones de barriles equivalentes de petróleo al día. La actividad de exploración y producción incluye tanto a las compras contractuales de gas y compras de petróleo crudo derivados de contratos de servicios y concesiones como también a las ventas de petróleo crudo intersegmento, gas natural, sus derivados y generación eléctrica.
- Refino y Marketing: GRUPO REPSOL YPF es el mayor refinador de petróleo de España y Argentina. Opera nueve refinerías con una capacidad de refinación de más de 1,2 millones de barriles por día. En cuanto a las actividades de marketing, GRUPO REPSOL YPF comercializa sus productos petrolíferos en 12 países de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

242
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN FOLIO Nº 1596

Europa y Latinoamérica a través de una amplia red de más de 6.800 puntos de venta. Es el operador líder en Argentina y en España.

- Química: la actividad petroquímica de GRUPO REPSOL YPF se desarrolla principalmente en España, Argentina y Portugal. Los mercados más importantes son Europa y los países del Mercosur. Este negocio, que cuenta con un alto nivel de integración con el refino y con la producción de gas natural, dispone de tecnología propia en productos de alto valor añadido.
- Gas y Electricidad: GRUPO REPSOL YPF distribuye gas natural, directamente o indirectamente, a más de 9 millones de clientes en España y Latinoamérica, de los cuales más de 4,5 están en Latinoamérica. Las ventas totales de gas natural ascienden a más de 36 bcm. Más del 60% de estas ventas se generan en España.

IV . I Efectos de la operación sobre la competencia

59. Como se indicó en párrafos anteriores REPSOL-YPF es un grupo empresario orientado a operar en el mercado de la exploración y explotación de hidrocarburos en todos sus segmentos.

60. Por su parte YPF es una empresa verticalmente integrada, que abarca todos los aspectos de la actividad petrolera, por lo que desarrolla actividades de exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural, de transporte de productos petrolíferos, gas licuado de petróleo y gas natural, refino, producción y comercialización de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, gas licuado de petróleo y gas natural.

61. En tanto que las empresas que integran el grupo Petersen directa o indirectamente controladas por los Sres. Eskenazi desarrollan diversas actividades, básicamente de tipo financiera, constructora y agropecuaria, todas ellas diferentes de las realizadas por las de de YPF es que esta operación puede ser definida como de conglomerado.

62. Las concentraciones de conglomerado son definidas por la Resolución Nº 164/2001 de la Ex Secretaría de Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor "como aquellas en las cuales las empresas involucradas no operan en el mismo mercado relevante, ni en mercados relevantes que se encuentren verticalmente vinculados. En principio estas concentraciones no serán objetadas y sólo se considerará que son potencialmente perjudiciales en aquellos casos en los que se demuestre que, de no haber existido la concentración, una de las empresas involucradas habría ingresado como competidora al mercado relevante en el que operan las restantes empresas vinculadas "

63. Como se apuntó anteriormente, el grupo Petersen no posee participaciones controlantes en ninguna empresa que participe en los mercados en que opera YPF a excepción de la empresa INWELL cuya actividad tal cual lo informado por las partes es brindar servicios de exploración y explotación de yacimientos petrolíferos y la prestación de los servicios relacionados con la industria de los hidrocarburos.

64. A efectos de profundizar el análisis en este punto y evacuar cualquier duda respecto a los dichos de la notificante, en el sentido que la empresa no realizaba actividades, esta CNDC solicitó a las partes información complementaria con el fin de evaluar correctamente las actividades realizadas por INWELL y dilucidar si las mismas producían efectos verticales u horizontales respectos de las empresas de YPF.

65. Puntualmente, INWELL, controlada por los Sres. Eskenazi, tiene por objeto social la exploración y explotación de hidrocarburos y la prestación de servicios relacionados. Al respecto, cabe señalar que de la documentación contable solicitada se verificó que la misma no realiza tareas de exploración o explotación, ni ofrece ningún tipo de servicio relacionado con dichas actividades desde su adquisición por parte de los Sres. Eskenazi, por lo tanto se concluye que dicha empresa no ha registrado actividad alguna en los últimos dos años.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

242
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO
Nº 1598

66. Conforme a lo hasta aquí indicado puede afirmarse que siendo los efectos de la presente operación de conglomerado, no generan motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV. II Conclusiones finales

67. En el caso de la presente operación no se verán modificados los niveles de concentración actualmente existentes en los mercados en que operan las empresas notificantes, dado que no se verifica concentración horizontal ni vertical .

68. Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede concluir que la operación de concentración económica notificada no reviste preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia, toda vez que no producirá una restricción, reducción o distorsión de la misma, en perjuicio para el interés económico general.

V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

69. Habiendo analizado los contratos de compraventa de acciones aportados por las partes a los efectos de la presente operación, esta CNDC no advierte en los mismos cláusulas con restricciones a la competencia.

VI. CONCLUSIONES

70. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO
Nº 1588

71. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de PETERSEN ENERGIA S.A. a REPSOL YPF, S.A., REPSOL YPF CAPITAL S.L., REPSOL EXPLORACION S.A. y CAVEANT S.A. del 14,90% del capital social de YPF S.A.; el otorgamiento, ejercicio y adquisición de las dos opciones de compra efectuadas, en forma solidaria, por las empresas RESPSOL YPF, S.A., REPSOL YPF CAPITAL S.L., REPSOL EXPLORACION S.A. y CAVEANT S.A. a los Señores Enrique Eskenazi, Sebastián Eskenazi, Matías Eskenazi y Ezequiel Eskenazi, o los cesionarios de las mismas, en los términos de cada contrato de opción de compra, que representan una el 0,10% y la otra de hasta el 10% del capital social de YPF S.A., las que podrán ser ejercidas dentro del plazo de cuatro años desde la fecha de firma de los contratos, y habiendo notificado las partes en las presentes actuaciones, el ejercicio de una de las opciones de compra, consistente en la adquisición de acciones representativas del 0,11718% del capital social de la empresa YPF S.A. y del 0,34476% de American Depositary Shares (ADS) en el marco de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones, representando conjuntamente el 0,46194% del capital social de dicha empresa, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA